

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ EDITORIAL

ACUERDO IEEM/CG/CFDE/CE/10/2026 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TERCEROS DICTÁMENES Y OPINIONES DE TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE SER PUBLICADOS

El Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Centro: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios Editoriales: Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios para publicar: Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento del Centro aplicable.

Secretaría Técnica: Titular de la Jefatura del Centro, de conformidad con el artículo 10, fracción I, del Reglamento.

ANTECEDENTES

1. Designación de Consejeras Electorales por el INE

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se designó, entre otras, a tres Consejeras Electorales del IEEM por un periodo de siete años, a saber:

Armenta Paulino July Erika.

Flores Palacios Sayonara.

Vieyra Vázquez Flor Angeli.

2. Toma de protesta de las Consejeras Electorales designadas por el INE

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las Consejeras Electorales referidas.

3. Integración interna del Comité Editorial

El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime, la Presidencia y Consejerías del Consejo General, realizaron la integración interna del Comité Editorial, designando como Presidenta del órgano colegiado a la Dra. Amalia Pulido Gómez y como

integrantes internas a las Consejeras Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez; con una duración del encargo de dos años.

4. Designación de la Jefatura del Centro

A través del Acuerdo IEEM/CG/197/2024, tomado en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General designó a la Dra. Myrna Georgina García Cuevas como titular del Centro.

5. Designación de la integración externa

A través del Acuerdo IEEM/CG/03/2025, tomado en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General designó como personas integrantes externas del Comité Editorial a:

Dra. Céline Francoise Aramara González Schont.
Dra. Karolina Monika Gilas.
Dra. Julieta Morales Sánchez.
Dr. José Ramón Narváez Hernández.
Dr. Khemvirg Puente Martínez.
Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras.

6. Recepción de trabajos susceptibles de ser publicados

La Secretaría Técnica recibió vía el gestor *Open Journal Systems* los siguientes trabajos susceptibles de publicarse en la serie editorial *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*.

- ¿Caminan juntos el bienestar y la democracia? México (2010–2023) desde el IDH y el IDD-Mex [antes *Correlación entre el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Desarrollo Democrático de México (IDD-Mex) a nivel nacional (2010–2023)*]

- [Redacted]
- 1

Asimismo, mediante el *Open Monograph Press*, recibió los siguientes trabajos para su posible publicación en la serie editorial *La Rueda de la Democracia*:

- El lápiz democrático
- ¿Por qué Diego Vota 'No' a Todo?: Un Estudio de Campo
- Cuentos infantiles "Las Botas del Profesor"

- [Redacted]
- 2

1 y 2. Eliminados: títulos de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

7. Aprobación de la designación de las personas evaluadoras

El Comité Editorial aprobó la designación de las personas evaluadoras de los trabajos postulados de que trata el presente acuerdo, en la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, a través del Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CE/9/2025.

8. Aprobación de los dictámenes y opiniones recibidas

El Comité Editorial aprobó los dictámenes emitidos por las personas especialistas designadas, mediante el Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CE/2/2026, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, celebrada el tres de febrero.

Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento, en los Criterios Editoriales y en los Criterios para publicar, lo procedente es que los trabajos de mérito sean escrutados en un tercer dictamen.

9. Designación de terceras personas dictaminadoras y emisoras de opinión

El Comité Editorial designó a las personas especialistas que realizarían el tercer dictamen y la tercera opinión de los trabajos de mérito a través del Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CE/3/2026, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, celebrada el tres de febrero.

10. Recepción de los terceros dictámenes y las terceras opiniones

La Secretaría Técnica recibió los terceros dictámenes y las terceras opiniones, en el plazo comprendido entre el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y el quince de abril de dos mil veintiséis.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité Editorial es competente para aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación, en términos de los artículos 17 y 19, fracción II, del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Local

En el artículo 11, párrafos primero y segundo, se establece la facultad del IEEM para llevar a cabo la organización de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En el párrafo décimo tercero del mismo artículo, se contempla que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

CEEM

En el artículo 168, primer párrafo, se dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales.

En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el IEEM tiene, entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

En el artículo 192, segundo párrafo, se refiere que el Centro estará adscrito al Consejo General del IEEM.

Reglamento

En el artículo 5, se contempla que el Centro es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

En el artículo 7, fracción I, se señala que el Centro tiene entre sus funciones coadyuvar en la promoción y el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, entre otras actividades, a través de la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral.

En el artículo 10, fracción I, se estipula que la Jefatura del Centro tiene la facultad y la obligación de fungir como titular de la Secretaría Técnica de los comités Académico y Editorial.

En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.

En el artículo 19, fracción II, se determina que al Comité Editorial le corresponde aceptar y rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.

En el artículo 30, párrafo primero, se señala que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

En el artículo 36, párrafo primero, se estipula que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, dicho Comité resolverá lo conducente.

En el mismo numeral, segundo párrafo, dice que los dictámenes u opiniones de obras de carácter académico deberán cumplir de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

- Que el contenido de la obra sea relevante, actual e innovador.
- Que esté relacionado con los fines del Instituto.
- Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.
- Que la aportación académica de la obra resulte relevante.
- Que el planteamiento del problema sea correcto.
- Que tenga claridad.
- Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
- Que tenga homogeneidad en las citas, las notas y la bibliografía.

En el artículo 37 se prevé que el sentido del dictamen u opinión puede ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:

- **Aceptado.** Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
- **Aceptado con cambios.** En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- **Condicionado a cambios.** En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno. La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.
- **No aceptado.** Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

Este mismo artículo, párrafo tercero se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

Asimismo, en el último párrafo se establece que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Criterios Editoriales

Los trabajos serán dictaminados por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, se emitirá una opinión en los casos previstos por el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento. Durante el proceso de dictamen u opinión se guardará el anonimato de autores, autoras, de quien o quienes dictaminan o emiten su opinión bajo la más estricta reserva.

De conformidad con el reglamento mencionado, en el artículo 37, se establece que quien dictamina o emite su opinión se pronunciará en alguna de las siguientes alternativas:

- a) aceptado
- b) aceptado con cambios
- c) condicionado a cambios
- d) no aceptado

La diferencia entre un resultado condicionado y uno aceptado con cambios es que, en el primero, quien dictamina considera que se deben hacer cambios de fondo, como la metodología, los resultados de la investigación, la pertinencia o relevancia del tema, entre otros. Los trabajos aceptados con cambios tienen observaciones menos profundas, como la falta de una referencia bibliográfica, errores de concordancia, verificación de datos, etcétera. En ambos casos quien postula deberá enviar un documento o archivo aparte en el que indique los cambios que realizó, la página y el párrafo de cada modificación y aclare las dudas o los comentarios que haya hecho quien dictaminó.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen u opinión es “aceptado” y el otro es “no aceptado”.
- b) Si un dictamen u opinión es “aceptado con cambios” y el otro es “no aceptado”.

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable

Criterios para publicar

Los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante, quienes deberán ser parte de la Cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y de quien o quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Quien dictamina emitirá un escrito en el que se exprese a favor de alguno de los siguientes criterios (con base en la contribución de la investigación al área de conocimiento, la coherencia entre los objetivos y la metodología, el rigor argumentativo, la actualidad de las fuentes de referencia y la originalidad):

- aceptado
- aceptado con cambios
- condicionado a cambios
- no aceptado

La diferencia entre un resultado condicionado y uno aceptado con cambios es que, en el primero, quien dictamina considera que se deben hacer cambios de fondo, como la metodología, los resultados de la investigación, la pertinencia o relevancia del tema, entre otros. Los trabajos aceptados con cambios tienen observaciones menos profundas, como la falta de una referencia bibliográfica, errores de concordancia, verificación de datos, etcétera. En ambos casos quien postula deberá enviar un archivo aparte en el que indique los cambios que realizó, la página y el párrafo de cada modificación y aclare las dudas o los comentarios que haya hecho quien dictaminó.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es “aceptado” y el otro es “no aceptado”.
- b) Si un dictamen es “aceptado con cambios” y el otro es “no aceptado”.

En todos los casos, el sentido de los dictámenes sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

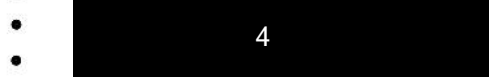
III. MOTIVACIÓN

La Secretaría Técnica del Comité Editorial, recibió los trabajos titulados:

- ¿Caminan juntos el bienestar y la democracia? México (2010–2023) desde el IDH y el IDD-Mex [antes *Correlación entre el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Desarrollo Democrático de México (IDD-Mex) a nivel nacional (2010–2023)*]



- El lápiz democrático
- ¿Por qué Diego Vota 'No' a Todo?: Un Estudio de Campo
- Cuentos infantiles “Las Botas del Profesor”



3 y 4. Eliminados: títulos de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la normatividad relacionada, este órgano colegiado designó a las personas especialistas para estar en condiciones de determinar su posible publicación en las series editoriales *Revista del Instituto Electoral del Estado de México*, *Apuntes Electorales* y *La Rueda de la Democracia*.

En el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento, en los Criterios Editoriales y en los Criterios para publicar se contempla que cuando a un trabajo postulado le han recaído un

dictamen positivo y otro negativo, es necesario designar a quien emita el tercer dictamen que propondrá al Comité Editorial su publicación o no. Por lo anterior, y toda vez que las obras postuladas se encontraron en el anterior supuesto, este órgano colegiado designó a quienes realizarían el tercer dictamen y tercera opinión de los trabajos de mérito, mediante el Acuerdo IEEM/CG/CFDE/CE/3/2026, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, celebrada el tres de febrero.

Ahora bien, mediante los gestores electrónicos *Open Journal Systems* y *Open Monograph Press* se recibieron los terceros dictámenes y las terceras opiniones emitidas, mismas que se encuentran apoyadas en el artículo 36 del Reglamento, que fueron puestos a consideración de este órgano colegiado, y cuyos sentidos son los siguientes:

Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales

Núm.	Título	Dictaminador (a)	Resultado	Observaciones
1	¿Caminan juntos el bienestar y la democracia? México (2010–2023) desde el IDH y el IDD-Mex [Antes Correlación entre el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Desarrollo Democrático de México (IDD-Mex) a nivel nacional (2010–2023)]	Rosa María Mirón Lince	Aceptado con cambios	Aceptado
2	5	María Artemisa López León	No aceptado	No aceptado
3		Juan Mario Solís Delgadillo	No aceptado	No aceptado

5. Eliminados: títulos de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

La Rueda de la Democracia

Núm.	Título	Evaluador (a)	Resultado	Observaciones
1	El lápiz democrático	David Aarón Miranda García	Aceptado con cambios	Aceptado
2	¿Por qué Diego Vota 'No' a Todo?: Un Estudio de Campo	Marco Antonio Urdapilleta Muñoz	Aceptado con cambios	Aceptado
3	Cuentos infantiles "Las Botas del Profesor"	Gabriela Grajales García	Aceptado	Aceptado

Núm.	Título	Evaluador (a)	Resultado	Observaciones
4	6	Enrique Uribe Arzate	No aceptado	No aceptado
5		Ana Luisa Rubio Jiménez	No aceptado	No aceptado

El Comité Editorial considera pertinente la aprobación del resultado de los dictámenes que han sido puestos a consideración por la Secretaría Técnica, una vez que los ha analizado y determinado que cumplen con todos los elementos de valoración que la normatividad establece y la Secretaría Técnica ha dado cuenta de que ya han sido verificadas en los trabajos las observaciones estrictamente de forma realizadas por quienes emitieron el dictamen y las opiniones, en cumplimiento al artículo 37, fracción II, del Reglamento.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el sentido de los dictámenes de los trabajos susceptibles de publicarse de conformidad con el apartado MOTIVACIÓN.

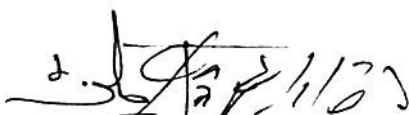
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente acuerdo a quienes postularon los trabajos, para dar cumplimiento al artículo 37, último párrafo del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el tres de junio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 18, 23, fracción X y 24, fracción VI del Reglamento.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**

